ALIMENTOS
DTE.LAURA GISELLE SAENZ GALLEGO
DDO. CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUIROZ
RAD. 76-520-31-10-002-2020-00075-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de contestación y complemento de contestación de demanda presentado dentro del término. Sírvase proveer.
Palmira, 17 de julio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Palmira Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa que tiene el demandado y toda vez que el escrito de contestación y complemento de contestación de demanda fue presentado dentro del término, se advierte que, en esta clase de proceso, se exige el derecho de postulación, esto es, la comparecencia del actor a través de apoderado judicial- abogado titulado-, según las voces del numeral 7º. Del artículo 21 y 73 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971, teniendo en cuenta que no obstante tratarse de un proceso cuyo trámite es verbal sumario, su conocimiento corresponde en este caso, en Única Instancia al Juez de Familia (STCC 734 DE 2019). Advertido que de no tener los medios para contratar un apoderado judicial, puede acercarse a la Personería Municipal, para que le asignen un abogado de oficio. En consecuencia, esta célula judicial la inadmitirá y concederá el termino de cinco (5) días al demandado para que la corrija so pena de no ser tenido en cuenta, su escrito de contestación.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

1º) INADMITIR la contestación de la demanda presentada en nombre propio por el señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUIROZ.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane el escrito de contestación del defecto que adolece, so pena de no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

o.s.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **63** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 21 de julio de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

ALIMENTOS
DTE.LAURA GISELLE SAENZ GALLEGO
DDO. CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUIROZ
RAD. 76-520-31-10-002-2020-00075-00